



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Catorce (14) de Septiembre de 2020

Referencia	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00136-00
Demandante	Yackeline Cabeza Gordillo
Demandado	Juan Bautista Quintana y Victoria Eugenia Acosta Leon
Auto Interlocutorio No.	0317

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporó los documentos necesarios para imprimirle el trámite de admisión de la demanda, conforme lo establecido en el numeral 1º del Art. 384 del C.G.P., este despacho procede a aprehender el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado conforme a la norma arriba señalada.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por **YACKELINE CABEZA GORDILLO**, contra **JUAN BAUTISTA QUINTANA Y VICTORIA EUGENIA ACOSTA LEON**.

SEGUNDO: Notificar Personalmente a los demandados **JUAN BAUTISTA QUINTANA Y VICTORIA EUGENIA ACOSTA LEON** del presente auto, según lo consagrado en los artículos 290 a 295 del C.G.P. o conforme al Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada señores **JUAN BAUTISTA QUINTANA Y VICTORIA EUGENIA ACOSTA LEON** por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que la contesten y propongan las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **FRANK ESCALONA RENDON**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.008.242 y T.P Nro. 121.499 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ